

Just

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD ⁷⁴
MINISTERIO DE HACIENDA

MODIFICA DECRETO SUPREMO N°44 DE
2007 DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE
APRUEBA GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN
SALUD Y REEMPLAZA ANEXO

Publicado en el Diario Oficial 28.08.07

N° 69 /

SANTIAGO, 28 FEB 2007

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA REGEN. 2007 21 JUN. 2007
--



2

DEPART. JURIDICO	21 JUN 2007	LAV-310
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

VISTO: lo dispuesto en el artículo 11, en el N°3 del artículo primero transitorio de la ley N° 19.966, que establece un Régimen General de Garantías en Salud, y en los artículos 3° y 6° del Decreto Supremo N°44, del año 2007, del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

- Que para lograr una correcta y efectiva aplicación del Régimen de Garantías Explicitas en Salud es necesario disponer de un acto administrativo que, bastándose a si mismo, contenga todas las herramientas necesarias para su adecuada comprensión por parte de los distintos actores del sector salud del país.
- Que, por lo anterior, surge la necesidad de precisar el listado de patologías incorporados en los problemas de salud, así como la de explicitar las normas aplicables a ciertas etapas de los siguientes problemas de salud:
 - i) 42. Hemorragia Subaracnoidea Secundaria a Ruptura de Aneurismas Cerebrales;
 - ii) 43. Tratamiento Quirúrgico de Tumores Primarios del Sistema Nervioso Central en Personas de 15 Años o más;
 - iii) 45. Leucemia en Personas de 15 años y más"; y
 - iv) 53. Consumo Perjudicial y Dependencia de Riesgo Bajo a Moderado de Alcohol y Drogas en Personas Menores de 20 años.



 DIRECTOR

RETIRADO
 SIN TRAMITE
 2007

TOMADO RAZON
 28 AGO. 2007
 Contralor General
 de la República

- Que, con relación al problema de salud 18 "Síndrome De La Inmunodeficiencia Adquirida Vih/Sida", resulta necesario ajustar el plazo de inicio y cambio no precoz de los esquemas de tratamientos.
- Que, además, se requiere precisar, la periodicidad de las prestaciones contenidas en el grupo de prestaciones del problema de salud, incorporados en las garantías explícitas en salud "52. Artritis Reumatoide", contenida en los respectivos aranceles establecidos en el artículo 1° del Decreto Supremo N°44 de 2007, del Ministerio de Salud que aprueba Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud.
- Que, finalmente y con el objeto de lograr un adecuado funcionamiento del régimen de garantías explícitas en salud, se requiere precisar, la totalidad de las prestaciones específicas que corresponden a prestaciones unitarias o contenidas en los grupos de prestaciones de los problemas de salud, que se encuentran incorporados en el artículo 1° del citado Decreto Supremo.
- Que, por lo expuesto, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1°.- Modificase el artículo 1° del Decreto Supremo N°44 de 2007, del Ministerio de Salud, en los siguientes términos:

A) Reemplazase en el numeral 18 "SÍNDROME DE LA INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA VIH/SIDA", en el párrafo b. Oportunidad, acápite Tratamiento las oraciones: "Inicio No precoz con Esquema de Primera Línea: dentro de 7 días desde indicación médica.", y "Cambio No precoz con Esquema de Segunda o Tercera Línea, dentro de 7 días desde indicación médica", por las siguientes:

- Inicio No Precoz con Esquemas de Primera Línea, dentro de 35 días desde indicación médica.
- Cambio No Precoz con Esquemas de Segunda o Tercera Línea dentro de 35 días desde indicación médica.

B) **Elimínese** en el numeral 42 "HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA SECUNDARIA A RUPTURA DE ANEURISMAS CEREBRALES", en el párrafo "Patologías Incorporadas", la expresión " *Ruptura de malformación arteriovenosa cerebral*".

C) En el numeral 43 "TRATAMIENTO QUIRURGICO DE TUMORES PRIMARIOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL EN PERSONAS DE 15 AÑOS O MAS":

i) Reemplazase el párrafo "**Patologías Incorporadas**", por el siguiente:

Patologías Incorporadas: quedan incluidas las siguientes enfermedades y los sinónimos que las designen en la terminología médica habitual:

- ✓ Craneofaringioma
- ✓ Meningioma
- ✓ Tumor benigno de la hipófisis
- ✓ Hemangioblastoma

ii) Sustitúyase en el párrafo "**b. Oportunidad**", el acápite "**Diagnóstico**" por el siguiente:

□ **Diagnóstico:**

- Confirmación Diagnóstica: Dentro de 25 días desde la sospecha.

D) En el numeral 45 "LEUCEMIA EN PERSONAS DE 15 AÑOS Y MAS":

i) Reemplazase el párrafo "**Patologías Incorporadas**", por el siguiente:

Patologías Incorporadas: quedan incluidas las siguientes enfermedades y los sinónimos que las designen en la terminología médica habitual:

- ✓ Cloroma
- ✓ Enfermedad de Di Guglielmo
- ✓ Eritremia aguda
- ✓ Eritroleucemia
- ✓ Leucemia
- ✓ Leucemia aguda
- ✓ Leucemia aguda, células de tipo no especificado
- ✓ Leucemia aleucémica
- ✓ Leucemia basofílica
- ✓ Leucemia blástica
- ✓ Leucemia crónica
- ✓ Leucemia crónica, células de tipo no especificado
- ✓ Leucemia de hemocitoblastos
- ✓ Leucemia de las células de Burkitt
- ✓ Leucemia eosinofílica
- ✓ Leucemia granulocítica (crónica)
- ✓ Leucemia linfoblástica aguda
- ✓ Leucemia linfocítica crónica
- ✓ Leucemia linfoide
- ✓ Leucemia linfoide aleucémica
- ✓ Leucemia megacarioblástica
- ✓ Leucemia megacarioblástica aguda
- ✓ Leucemia megacariocítica (aguda)
- ✓ Leucemia mielógena
- ✓ Leucemia mieloide
- ✓ Leucemia mieloide aguda
- ✓ Leucemia mieloide aleucémica
- ✓ Leucemia mieloide crónica
- ✓ Leucemia mielomonocítica aguda
- ✓ Leucemia monocítica
- ✓ Leucemia monocítica aguda
- ✓ Leucemia monocitoide
- ✓ Leucemia prolinfocítica
- ✓ Leucemia promielocítica aguda
- ✓ Mielofibrosis (con metaplasia mieloide)
- ✓ Sarcoma granulocítico
- ✓ Sarcoma mieloide

ii) **Sustitúyase** en el párrafo "b. Oportunidad", I. Leucemia Aguda, acápite "Tratamiento", la oración "Inicio de Quimioterapia: Dentro de 72 horas", por la siguiente "Inicio de Quimioterapia: Dentro de 72 horas, según indicación médica."

iii) **Incorporase** en el párrafo “b. Oportunidad”, II. Leucemia Crónica, acápite “Tratamiento”, antes del punto final de la frase “ Inicio de Quimioterapia: Dentro de 10 días confirmación.”, la expresión “, según indicación médica”.

E) **Reemplazase** en el numeral 52 “ARTRITIS REUMATOIDE”, en el párrafo “Protección Financiera”, el cuadro que allí se indica por el siguiente:

Problema de salud	Tipo de Intervención Sanitaria	Prestación o grupo de prestaciones	Periodicidad	Arancel \$	Copago %	Copago \$
ARTRITIS REUMATOIDEA	Tratamiento	Tratamiento Artritis Reumatoidea	mensual	31.390	20%	6.280

F) **Rectifícase** el título del numeral 53 “CONSUMO PERJUDICIAL Y DEPENDENCIA DE ALCOHOL Y DROGAS EN PERSONAS MENORES DE 20 AÑOS”, sustituyéndolo por el de “CONSUMO PERJUDICIAL O DEPENDENCIA DE RIESGO BAJO A MODERADO DE ALCOHOL Y DROGAS EN PERSONAS MENORES DE 20 AÑOS.”.

G) Reemplazase, en numeral 53 antes corregido, el párrafo “a) **Acceso:**”, por el siguiente:

a. Acceso:

Todo Beneficiario menor de 20 años:

- Con confirmación diagnóstica de consumo perjudicial o dependiente de riesgo bajo a moderado tendrá acceso a plan de tratamiento Ambulatorio Básico, según indicación médica..
- En tratamiento tendrá acceso a continuarlo.
- En caso de recaída tendrá acceso a tratamiento.
- En tratamiento tendrá acceso a seguimiento

H) **Elimínase** en el numeral 54. “ANALGESIA DEL PARTO”, en el párrafo “b. Oportunidad”, acápite Tratamiento, la palabra “médica”.

Artículo 2°.- Reemplazase el Anexo mencionado en el párrafo segundo de la letra b) del artículo 3° y en el inciso segundo del artículo 6°, ambos del Decreto Supremo N°44 de 2007, del Ministerio de Salud, y que se denomina “Listado de Prestaciones Específico” por el texto que se adjunta a este decreto, que consta en un documento de 223 páginas, y que pasa a formar parte del citado decreto.

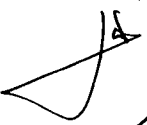
ANÓTESE, TÓMESE RAZON Y PUBLÍQUESE.-



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



ANDRÉS VELASCO BRAÑES
MINISTRO DE HACIENDA



LILIA AMARALES OSORIO
MINISTRA DE SALUD
SUBROGANTE

